

Ordinario Laboral No. 97001-3189-001-2023-00045-00
Demandante: Esteban Barreto Barbosa y otros.
Demandado: Nueva Empresa Promotora de Salud (NUEVA EPS).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú, (Vaupés), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de RECHAZO, se subsane las siguientes inconsistencias:

1. Aclare las personas que integran la parte demandante, allegar poder de forma individual, por cada uno de los demandantes, especificando la identificación y el parentesco. Téngase en cuenta que, el poder otorgado para incoar la demanda fue conferido por el señor Esteban Barreto Barbosa actuando en nombre propio y en representación de los menores A.M.C.B.H, K.R.B.H y L.I.B.H, y, los señores Duvian Estiven Hernández Espinosa, Cristina Andrea Durango Hernández y Estefany Valeria Rodríguez Hernández, no obstante se observa que la señora Mallerly Valeria Ricardi Hernández, envía un correo con asunto "PODER ESPECIAL PARA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, Y/O PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ESTEBAN BARRETO BARBOSA Y OTROS" pero el mismo no tiene ningún tipo de contenido ni manifestación.
2. Aclare y allegue prueba sumaria que acredite que la menor KEILA BARRETO HERNANDEZ, fue declarada interdicta.
3. Allegue registro civil de defunción de la menor KEILA BARRETO HERNÁNDEZ.
4. Informe a este Despacho si inició proceso de sucesión en virtud del fallecimiento de la señora Fany Ester Hernández Espinosa y la menor Keila Barreto Hernández (Q.E.P.D.)
5. Adicione los hechos de la demanda especificando el daño y/o perjuicio causado a los demandantes por parte de la demandada.
6. Se enumere y enuncie de manera organizada todas las pruebas relacionadas, haciendo mención a cada uno de los registros civiles de nacimiento aportados, de igual forma, se requiere que allegue los

Ordinario Laboral No. 97001-3189-001-2023-00045-00
Demandante: Esteban Barreto Barbosa y otros.
Demandado: Nueva Empresa Promotora de Salud (NUEVA ÉPS).

registros civiles de nacimiento lo más legibles o en su defecto las copias auténticas de manera física al Despacho.

7. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no superior a un (01) mes, como quiera que la adjuntada con la demanda, data del mes de julio de 2022. (artículos 84 y 85 del CGP).
8. Allegar certificado de inscripción en el SIRNA del correo electrónico tuabogadoensaludypension@gmail.com.
9. El extremo actor tendrá que arrimar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada conforme lo indica el inciso 4 del artículo 6 Ley 2213 de 2022, labor que de igual forma se tendrá que realizar con la subsanación de la demanda.
10. De manera individual cada uno de los demandantes allegue la solicitud de amparo de pobreza.

En consecuencia, apórtese la subsanación de manera integral al correo electrónico del Juzgado: jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez